

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

QUE APRUEBA LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA CARTA ENMIENDA DEL CONVENIO DE PRESTAMO N° 667-PY “PROYECTO DE EMPODERAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS POBRES RURALES Y ARMONIZACION DE INVERSIONES”, POR DEG 7.850.000 (DERECHOS ESPECIALES DE GIROS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL), SUSCRITO CON EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), DEL 22 DE JUNIO DE 2006, A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG), APROBADO POR LEY N° 3155 DEL 3 DE ENERO DE 2007; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LA LEY N° 3964/10

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Apruébanse los Términos y Condiciones de la Carta Enmienda del Convenio de Préstamo N° 667-PY “Proyecto de Empoderamiento de las Organizaciones de los Pobres Rurales y Armonización de Inversiones”, por DEG 7.850.000 (Derechos Especiales de Giros siete millones ochocientos cincuenta mil), suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), del 22 de junio de 2006, a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Agricultura y Ganadería), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por el monto de G. 463.500.000 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y tres millones quinientos mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 463.500.000 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y tres millones quinientos mil), que estará afectada al Presupuesto 2010 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 4°.- Las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal en vigencia, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

Pág. N° 2/12

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

Artículo 6°.- Apruébase la presente Ley con carácter de excepción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley N° 3964/10 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010”.

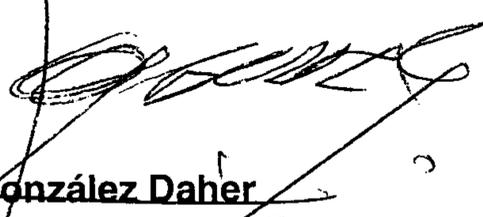
Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **seis días del mes de diciembre del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **un día del mes de junio del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher

Presidente

H. Cámara de Senadores


Aida Robles

Secretaría Parlamentaria


Clarissa Susana Marín de López
Secretaría Parlamentaria

Asunción, *28* de *junio* de 2011

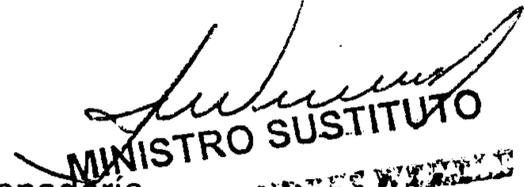
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República



Fernando Armindo Lugo Méndez



Dionisio Borda
Ministro de Hacienda


Enzo Cardozo

Ministro de Agricultura y Ganadería

MINISTRO SUSTITUTO

DR. ALEJANDRO WENZEL
Viceministro de Agricultura

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERIA GENERAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS VARIOS	1.161.195.842.245	-23.438.634.263	1.137.759.207.982	0	139.050.000	1.137.898.257.982
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS	1.778.093.059.537	-126.503.466.956	1.651.589.592.581	0	324.450.000	1.651.914.042.581
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATER						
TOTAL		2.939.288.901.782	-149.940.101.219	2.789.348.800.563	0	463.500.000	2.789.812.300.563

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
10	RECURSOS DEL TESORO	156.395.046.874	20.748.400	156.415.795.274	0	139.050.000	156.554.845.274
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	154.781.892.847	0	154.781.892.847	0	324.450.000	155.106.342.847
TOTAL		311.176.939.721	20.748.400	311.197.688.121	0	463.500.000	311.661.188.121

12-10-3-001-00-18

Entidad: 12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa: 1 APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA Y LA AGRICULTURA
 Proyecto: 18 EMP.DE ORG.DE POBRES RURALES Y ARMONIZ.DE INV.(FIDA)
 Unidad Resp.: 26 D I N C A P

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
260	10	001	99	SERV. TÉCN Y PROFES.	297.922.800	178.005.200	75.928.000	0	139.050.000	614.978.000
260	20	404	99	SERV. TÉCN.Y PROFES.	993.436.218	160.000.000	1.153.436.218	0	324.450.000	1.477.886.218
Total:					1.291.359.018	338.005.200	1.629.364.218	0	463.500.000	2.092.864.218
Totales:					1.291.359.018	338.005.200	1.629.364.218	0	463.500.000	2.092.864.218

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

“18 de diciembre de 2009

Excelentísimo Señor:

ASUNTO: República del Paraguay: Préstamo N° 667-PY
Proyecto de Empoderamiento de las Organizaciones de los Pobres Rurales y
Armonización de Inversiones – Paraguay Rural
Enmienda al Convenio de Préstamo

1. Nos referimos al Convenio de Préstamo, de fecha 22 de junio de 2006 celebrado entre la República del Paraguay (en adelante denominado “el Prestatario”) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante denominado “el Fondo”) para la ejecución del Proyecto de Empoderamiento de las Organizaciones de los Pobres Rurales y Armonización de Inversiones – Paraguay Rural.

2. La Junta Ejecutiva del Fondo aprobó en diciembre de 2006 el documento “Políticas del Fondo de supervisión y apoyo a la ejecución”, donde se autoriza al Fondo a administrar y supervisar directamente sus proyectos. Asimismo, la Junta Ejecutiva aprobó en septiembre de 2009 el cambio de la modalidad de supervisión del proyecto arriba mencionado, significando esto que el mismo sería directamente supervisado por el Fondo y no por la Institución cooperante.

3. Por otro lado, a raíz del incremento de la asignación para Paraguay en el marco del sistema de asignación de recursos basados en los resultados (PBAS), se incrementaron los recursos disponibles para el Prestatario para el período 2007-2009 en un monto equivalente a aproximadamente USD 3.100.000 (Dólares de los Estados Unidos de América tres millones cien mil).

4. Mediante notas del Ministerio de Hacienda N° 1082 del 21 de mayo de 2009 y N° 1520 del 7 de julio de 2009 y del Ministerio de Agricultura y Ganadería VMA N° 73 del 21 de mayo de 2009, el representante autorizado del Prestatario solicitó al Fondo asignar los mencionados recursos adicionales a la ejecución del Proyecto de la referencia. Nos complace informarle que el Fondo está de acuerdo con la solicitud mencionada en el párrafo precedente.

5. Sobre la base de los motivos expuestos *supra*, la presente modifica el Convenio de Préstamo como sigue:

a) El Convenio tendrá los números indicativos 667-PY y 792-PY;

b) El índice queda modificado de la siguiente manera: el Artículo I, Sección 1.05 se elimina; y el Artículo III, Sección 3.02 se modifica del siguiente modo:

“Planes operativos anuales y Plan de adquisiciones.”;

c) El Preámbulo, párrafo C, se modifica del siguiente modo:

“El préstamo será administrado por el Fondo.”;

d) La actual Sección 1.01 pasa a ser Sección 1.01 a) y se añade una nueva Sección 1.01 b) que leerá del siguiente modo:

“b) A los efectos del presente Convenio, las Condiciones Generales se modifican del siguiente modo:

i) el Artículo III se cancela en su totalidad;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

ii) las expresiones “Institución cooperante”, “El Fondo en consulta con la Institución cooperante” y otras parecidas, se entenderán hechas exclusivamente al “Fondo.”;

e) La definición de Institución cooperante en la Sección 1.02 b) se elimina, y se añade una nueva definición de “Plan de adquisiciones” que leerá del siguiente modo:

“Por ‘Plan de adquisiciones’ se entiende el Plan de adquisiciones del Prestatario que cubra cada período de 18 (dieciocho) meses durante la ejecución del Proyecto, tal y como sea actualizado en el tiempo conforme a la Sección 3.02 a) de este acuerdo para que cubra cada período de 18 (dieciocho) meses consecutivos.”;

f) Sección 1.05 se elimina en su totalidad;

g) Sección 2.01: Queda enmendada como sigue:

“**El Préstamo.** El Fondo conviene en conceder al Prestatario un préstamo en condiciones muy favorables por la cantidad de DEG 7.850.000 (Derechos Especiales de Giro siete millones ochocientos cincuenta mil) y un préstamo en condiciones intermedias de DEG 2.000.000 (Derechos Especiales de Giro dos millones) para financiar el Proyecto.”;

h) Sección 2.05: Queda enmendada como sigue:

“**Cargo por servicios e intereses.** a) El Prestatario pagará al Fondo por el préstamo otorgado en condiciones muy favorables (667-PY) un cargo por servicios a razón de 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) anual del monto del préstamo pendiente de reembolso, que será pagadero semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre, en la moneda de pago del servicio del préstamo.

b) Por el préstamo otorgado en condiciones intermedias (792-PY), el Prestatario pagará al Fondo intereses sobre el principal del préstamo pendiente de reembolso, a una tasa equivalente a la mitad de la Tasa de Interés de Referencia del FIDA, que será pagadero semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre, en la moneda de pago del servicio del préstamo.”;

i) Sección 2.06: Queda enmendada como sigue:

“**Reembolso del principal.** a) Préstamo otorgado en condiciones muy favorables (667-PY). El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo 667-PY pendiente de reembolso en 59 (cincuenta y nueve) plazos semestrales equivalentes a DEG 130.834 (Derechos Especiales de Giro ciento treinta mil ochocientos treinta y cuatro), pagaderos el 15 de mayo y el 15 de noviembre, que comenzará el 15 de mayo de 2015 y terminará el 15 de mayo de 2044, y un último plazo de DEG 130.794 (Derechos Especiales de Giro ciento treinta mil setecientos noventa y cuatro), pagadero del 15 de noviembre de 2044, en la moneda de pago del servicio del préstamo.

b) Préstamo otorgado en condiciones intermedias (792-PY). El Prestatario reembolsará el principal del préstamo 792-PY pendiente de reembolso en 29 (veintinueve) plazos semestrales equivalentes a DEG 66.667 (Derechos Especiales de Giro sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete), pagaderos el 15 de mayo y el 15 de noviembre, que comenzará el 15 de mayo de 2015 y terminará el 15 de mayo de 2029 y un último plazo de DEG 66.657 (Derechos Especiales de Giro sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete), pagadero el 15 de noviembre de 2029, en la moneda de pago del servicio del préstamo.”;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

j) La Sección 3.02: Queda enmendada como sigue:

“Planes operativos anuales y Plan de Adquisiciones. a) La UEP preparará un borrador del POA para cada año del Proyecto. Dicho borrador incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas para el siguiente año del mismo, el Plan de adquisiciones por al menos 18 (dieciocho) meses así como las fuentes y utilización de fondos para dichas actividades, sobre la base de los respectivos POA preparados por cada una de las demás Partes en el Proyecto.

b) La UEP presentará, a través de la DINCAP, el borrador al Fondo para que formule sus observaciones y den su no objeción a más tardar 30 (treinta) días antes del comienzo del año del Proyecto correspondiente. El POA se considerará aceptable para el Fondo si dentro de los 30 (treinta) días que sigan a la fecha en que se reciba, el Fondo no ha formulado observaciones sobre el borrador. La UEP someterá el borrador del POA para el primer año del Proyecto a más tardar en 30 (treinta) días desde la fecha de entrada en vigor.

c) El COP aprobará el POA definitivo, sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo, y proporcionará copias del POA al Fondo con anterioridad al inicio del año del Proyecto correspondiente.

d) Si fuera necesario, la UEP podrá proponer ajustes en el POA durante el año del Proyecto pertinente, que serán efectivos solamente tras la aprobación por parte del COP una vez obtenida la no objeción del Fondo.”;

k) El párrafo b) de la Sección 3.04 es reemplazado por:

“b) Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de las Partes del Proyecto durante el período de ejecución del mismo, recursos adicionales de conformidad con la Sección 7.03 (“Disponibilidad de fondos adicionales”) de las Condiciones generales, y fondos de contrapartida de sus propios recursos por una cantidad total en USD 2.440.000 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones cuatrocientos cuarenta mil), de conformidad con los POA y los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con la cooperación para el desarrollo.”;

l) El Apéndice 1, párrafos 5B y C quedan emendados como sigue:

“B. Componentes de Armonización de Inversiones Productivas financiadas por otras Instituciones Financieras Intermediarias (IFI). A través de este componente se tratará de ampliar el acceso a servicios técnicos, económicos, financieros, ambientales, de titulación de tierras y otros, para las familias pobres rurales y sus organizaciones. Por intermedio del componente se favorecerá el acceso de las organizaciones graduadas a recursos de otras fuentes financieras. El objetivo de este componente es ampliar y fortalecer la oferta de servicios técnicos y financieros (incluyendo regularización de la tenencia de la tierra) presentes en el área del Proyecto, ofrecidos por el propio Proyecto y por otras fuentes de recursos. Este componente ayudará a cubrir las necesidades financieras de los pequeños agricultores en cuanto a la recuperación de activos que han perdido, ampliar el uso de tecnologías que son cada vez más necesarias para reducir la vulnerabilidad de los sistemas de producción, y tener en cuenta las garantías adicionales que exige el sistema financiero formal para cumplir con los planes de negocio. Las principales actividades e instrumentos son:

a) Implementación de los planes de negocios y de fortalecimiento de las organizaciones.

Rbnt

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

- b) Fondo de capitalización.
- c) Plan piloto de regularización de tenencia de la tierra para PNF.
- d) Elaboración y presentación de estudios para la habilitación ambiental de los PNF que lo requieran.

El resultado esperado de este componente es conseguir: organizaciones fortalecidas y graduadas de forma tal que puedan acceder a otras fuentes de recursos ofrecidas por otros proyectos. En particular las organizaciones consolidadas que hayan recibido capacitación especializada en intermediación financiera y crédito podrán estar en condiciones de acceder e intermediar fondos de la futura Banca Pública u otras fuentes.”;

“C. Componente de diálogo político y articulación institucional. El objetivo de este componente es fortalecer las relaciones entre las diferentes políticas sectoriales, fuentes de recursos, planes y proyectos destinados a la implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza (ENREP) y al desarrollo rural. Este componente contempla recursos para la instalación y el funcionamiento de un Foro de Diálogo Político que será convocado y presidido por el representante autorizado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para la organización, metodología de los debates y contenido de estas reuniones se contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación Regional (UCR) – Secretaría Técnica de la REAF MERCOSUR (denominada “Programa FIDA MERCOSUR”). Los temas prioritarios a ser discutidos por el Foro son, entre otros: **i)** el acceso al sector campesino a recursos de financiamiento e inversión; **ii)** armonización de inversiones y coordinación de las acciones de desarrollo rural y reducción de la pobreza; **iii)** coordinación de inversiones para el desarrollo rural; **iv)** acceso a servicios y bienes públicos por parte de los sectores más vulnerables de la población rural; **v)** instrumentos de políticas para la preinversión social que genere aumento del capital social en áreas rurales y empoderamiento de las organizaciones rurales; **vi)** reforma del estado y descentralización; **vii)** implementación de mesas de desarrollo locales o regionales; y **viii)** tenencia y titulación de tierra. El Foro se reunirá al menos una vez al año.

Se fortalecerá también la dimensión del diálogo político del proyecto mediante el apoyo a la estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería y entidades asociadas a fin de aumentar su eficiencia y capacidad de ejecución. Esto se llevará a cabo mediante **a)** estudios sobre los resultados de las políticas aplicadas, el diseño de nuevas políticas e instrumentos y análisis situacional; **b)** la implementación de un sistema de seguimiento y evaluación para evaluar la aplicación de diversos programas y proyectos que implementa el gobierno en el área de desarrollo rural y de la agricultura familiar campesina, y **c)** la provisión de equipos y programas informáticos de apoyo.

El resultado esperado de estas actividades es un proceso de armonización de esfuerzos y de inversiones para la reducción de la pobreza rural y para el desarrollo rural. Se espera que las organizaciones de los pobres rurales, fortalecidas y capitalizadas, puedan asumir un papel activo en los procesos de desarrollo, y puedan acceder con mayor facilidad a los recursos disponibles, mejorando los desembolsos de los proyectos y programas en forma eficiente y con impactos positivos en la reducción de la pobreza rural.”;

- m) En el Apéndice 2, la tabla del parágrafo 1 es sustituida por la tabla que se adjunta a la presente carta como Anexo “A”;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

n) En el Apéndice 3A, se incluye el siguiente párrafo:

“Prácticas corruptas y fraudulentas. El Prestatario pondrá inmediatamente en conocimiento del Fondo la existencia de cualquier manifestación o práctica corrupta o fraudulenta relacionada con el Proyecto.”; y

o) El Apéndice 4 queda sustituido en su totalidad por el nuevo Apéndice que se adjunta a la presente como Anexo “B”.

6. Salvo las enmiendas expresamente indicadas en la presente carta, el Convenio de Préstamo no sufre ninguna modificación y permanece en pleno vigor.

7. Si la propuesta le resulta aceptable, le rogamos tenga a bien firmar y fechar las 6 (seis) copias de la presente carta y devuelva 3 (tres) al Fondo, con lo cual esta carta constituirá un contrato formal entre el Gobierno de Paraguay y el FIDA, que entrará en vigor en la fecha en que el Prestatario comunique por escrito al FIDA que ha sido debidamente autorizado y ratificado mediante todos los trámites gubernamentales necesarios.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Fdo.: Por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, **Kanayo F. Nwanze.**

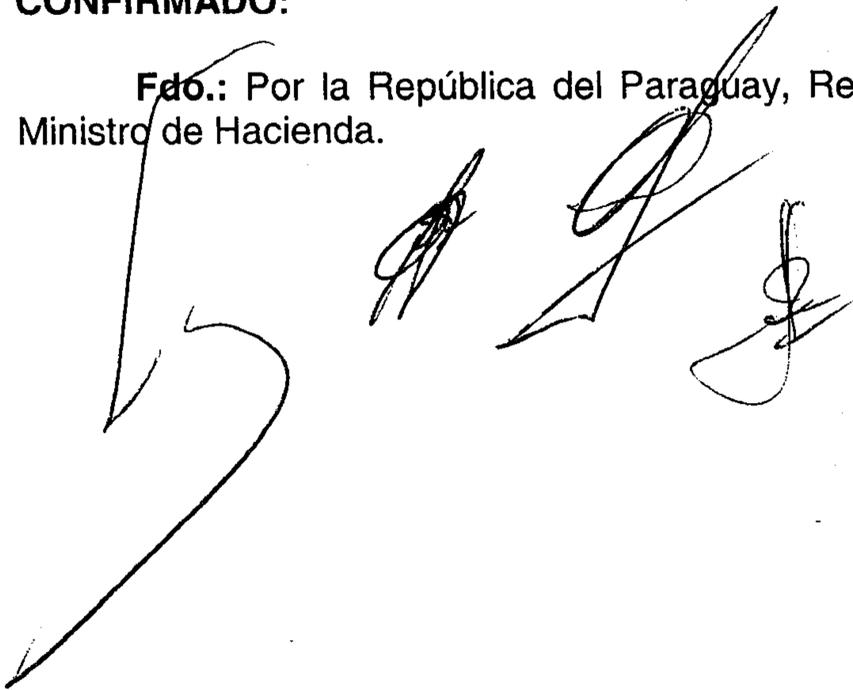
Al Excelentísimo Señor **Ministro de Hacienda de la República del Paraguay.**

cc: Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Paraguay.

Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (Presidencia de la República).

CONFIRMADO:

Fdo.: Por la República del Paraguay, Representante Autorizado, **Dionisio Borda,** Ministro de Hacienda.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

“ANEXO ‘A’

Categoría de gastos	Cantidad asignada del Préstamo 667-PY (en DEG)	Cantidad asignada del Préstamo 792-PY (en DEG)	% de gastos admisibles que han de financiarse con recursos del Préstamo
1. Vehículos, equipos y materiales			
a) Vehículos	40.000		60%
b) Equipos y materiales	40.000		80%
2. Entrenamiento y asistencia técnica			
a) Entrenamiento	1.910.000		85% excluyendo participación de beneficiarios
b) Asistencia técnica	1.820.000		80%
3. Servicios de titulación de tierra y medio ambiente	230.000		70%
4. Fondo de capitalización	2.340.000	1.660.000	100%
5. Costos operativos incrementales	690.000	340.000	70%
6. Sin asignación	780.000		
Total	7.850.000	2.000.000	”

Handwritten signatures and a large bracket-like mark below the table.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

“ANEXO ‘B’

APENDICE 4

PARTE A. GENERALIDADES

1. La adquisición de bienes y las contrataciones de obras y de servicios de consultoría financiadas con los recursos del Préstamo se ajustarán a lo dispuesto en las Directrices para la adquisición de Bienes del FIDA, de 2004, (denominadas en adelante “las Directrices del FIDA”) con las enmiendas que pueda introducir de tiempo en tiempo el Fondo. Si alguna disposición de dichas Directrices fuera incompatible con una disposición de este Apéndice, prevalecerá esta última.

2. En lo posible, los bienes, obras y servicios serán contratados/adquiridos, según el caso, conjuntamente para utilizar en forma óptima este procedimiento.

3. Sólo se harán adquisiciones o se celebrarán contrataciones durante el período de ejecución del Proyecto, quedando entendido que los gastos correspondientes a las actividades contratadas serán elegibles solamente en la medida de que éstas se realicen durante dicho período.

PARTE B. ADQUISICION DE BIENES Y OBRAS

4. Los métodos permitidos para la adquisición de bienes y contratación de obras son los siguientes:

- a) Licitación pública internacional.
- b) Licitación internacional limitada.
- c) Licitación pública nacional.
- d) Comparación nacional o internacional de precios.
- e) Contratación directa.
- f) Adquisición en los mercados de productos.
- g) Construcción por administración.
- h) Adquisiciones a organismos de las Naciones Unidas.
- i) Agentes de adquisiciones.
- j) Agentes de inspección.
- k) Adquisiciones a cargo de intermediarios financieros o beneficiarios de subpréstamos.
- l) Participación de la comunidad en las adquisiciones.

5. El Plan de adquisiciones y contratación especificará el método que se aplicará a cada contrato.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

6. Adquisiciones con participación de la comunidad se realizará de conformidad con procedimientos aceptables para el Fondo y según se especifique en el Plan de adquisiciones y contratación.

PARTE C. CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS

7. Los métodos de selección que podrán ser utilizados para las contrataciones de servicios de consultorías, son los siguientes:

- a) selección basada en la calidad y el costo;
- b) selección basada en la calidad;
- c) selección cuando el presupuesto es fijo;
- d) selección basada en el costo menor;
- e) selección basada en las calificaciones de los consultores;
- f) selección directa;
- g) selección de consultores individuales;
- h) prácticas comerciales.

8. El Plan de adquisiciones y contratación especificará el método de selección que se aplicará a cada contrato.

9. Para contrataciones de servicios de consultoría inferiores a la cantidad de USD 100.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien mil), la lista reducida de consultores podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

PARTE D. REQUISITOS DE PREFERENCIA

10. En la adquisición de bienes y contratación de obras con cargo a los recursos del préstamo, los bienes fabricados en el país del Prestatario podrán recibir un margen de preferencia como se prevé en los párrafos 55 a 59 (Preferencias Nacionales) de las Directrices del FIDA. Todos los documentos de licitación deberán indicar claramente la preferencia que se conceda a fabricantes nacionales, el modo en que se aplicará y la información necesaria para determinar que una oferta puede beneficiarse de esta preferencia. La nacionalidad del fabricante o proveedor no será condición de elegibilidad.

PARTE E. EXAMEN DE LAS DECISIONES DE ADQUISICION Y CONTRATACION

11. La adquisición de bienes cuyo costo se estime en el equivalente de USD 30.000 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta mil) o más será objeto de un examen previo por el Fondo conforme a las Directrices del FIDA. Dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo de común acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

12. La contratación de obras cuyo costo se estime en el equivalente de USD 30.000 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta mil) o más será objeto de un examen previo por el Fondo conforme a las Directrices del FIDA. Dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo de común acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

Rbns 

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4352

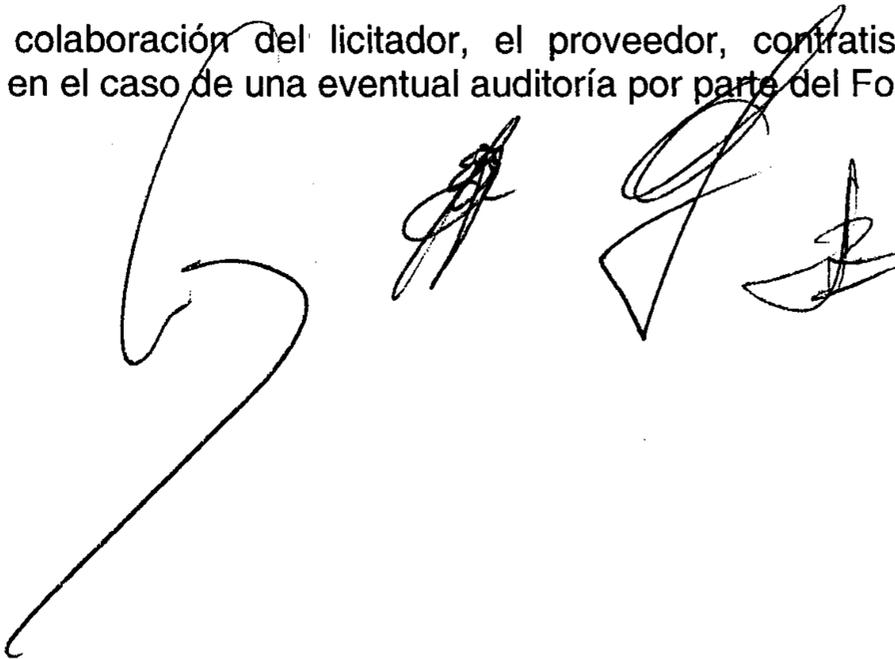
13. La contratación de servicios de consultoría cuyo costo se estime en el equivalente de USD 25.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinticinco mil) o más será objeto de examen previo por el Fondo conforme a las Directrices del FIDA. Dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo de común acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

14. Los documentos de licitación y contratos emitidos o suscritos con base en las disposiciones del presente Apéndice deben incluir disposiciones que prevean:

a) la revisión por parte del Fondo de los documentos de licitación o los contratos (y documentos relacionados) financiados con fondos del préstamo;

b) la obligación de mantener los documentos y registros relacionados con la licitación o el contrato por un período de 3 (tres) años después de finalizado el mismo;

c) la colaboración del licitador, el proveedor, contratista, subcontratista y/o consultor en el caso de una eventual auditoría por parte del Fondo.”

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are three smaller, distinct signatures or initials, each appearing to be a different person's mark.